

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de abril de dos mil veintidós

Rad. 2019-00045

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de los sucesores procesales del codemandado JOSE LUIS MONTOYA PALACIO, esto es los señores MONICA ANDREA MONTOYA ARIAS, DIANA PATRICIA MONTOYA ARIAS y los menores JUAN FELIPE y JOSE EMILIO MONTOYA QUINTERO, representados por su madre MARCELA QUINTERO ZULUAGA, por concepto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., y los intereses de plazo del 1.2% mensual. Sumas a las cuales se obligaron a cancelar en la audiencia de fecha 03 de marzo de 2021.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA contra los señores MONICA ANDREA MONTOYA ARIAS, DIANA PATRICIA MONTOYA ARIAS y los menores JUAN FELIPE y JOSE EMILIO MONTOYA QUINTERO, representados por su madre MARCELA QUINTERO ZULUAGA por las siguientes sumas de dinero.

Por concepto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., y los intereses de plazo del 1.2% mensual, causados desde el 3 de marzo de 2021 hasta el 3 de marzo de 2022.

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada este auto, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cancelar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que estime tener a su favor, con las previsiones contempladas en el art. 442 ibidem.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734fd375438e27461373cf1a934f5dbb16f935ae879ebb91f3a86fa46e811879**

Documento generado en 20/04/2022 08:12:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**